

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9029** ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se prorroga la validez de los certificados de homologación provisionales extendidos de conformidad con lo que dispone la Orden de 23 de junio de 1975.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 23 de junio de 1975 sobre normalización y homologación de equipo y material didáctico de los Centros estatales de Educación General Básica exige que los productores y distribuidores del material comprendido en el anexo 2 de dicha Orden dispongan del certificado de homologación de los modelos que presenten a los concursos de suministros del Ministerio de Educación y Ciencia.

El carácter de provisionalidad con que se expide dicho documento aconseja la prórroga automática de los certificados de homologación ya en vigor.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1979 la validez de los certificados de homologación provisional extendidos de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 23 de junio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio del mismo año.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**9030** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata.

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anejo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado 20, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el escarabajo de la patata (*leptinotarsa desemlineata*) los términos municipales relacionados en el anejo adjunto.

Segundo.—Los agricultores interesados, a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura, a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho de los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Tercero.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizarán a través de las Cámaras Agrarias Provinciales y de las Cámaras Agrarias locales, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

Quinto.—La dirección técnica de la campaña será asumida por el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Agraria Provincial y Cámaras Agrarias locales.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a las Cámaras Agrarias Provinciales podrán hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 75 por 100 del valor total de los productos, independientemente de los correspondientes a la dirección e inspección técnica, que serán también sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Cámaras Agrarias Provinciales, como Organismos oficialmente encargados de esa lucha en las referidas provincias, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a ésta la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

### A N E J O

#### Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

#### Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cambrils, Caldas de Estrach, Dosrius, Hospitalet de Llobregat, Masnóu, Mataró, Mongat, Orrius, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llavaneras, San Baudilio de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Mont-Alt, Tejá, Tiana, Viladecáns y Vilasar de Mar.

#### Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

#### Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

#### Provincia de Huelva

El término municipal de Lepe.

#### Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Rincónada, Sevilla y Tocina.

#### Provincia de Valencia

Los términos municipales de Alacuas, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Alcudia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Algemés, Alginet, Almacera, Almusafes, Benaguacil, Benifayó, Beniparrell, Bétera, Bonrepós, Burjasot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chelva, Chirivella, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godella, Godella, Manises, Masamagrell, Masanasa, Meliana, Mesalfasar, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picaña, Picasset, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Rafaelbuñol, Ribarroja del Turia, Rocafort, Sagunto, Sedavi, Silla, Sollana, Sueca, Tabernes Blanques, Torrente, Tuéjar, Valencia y Vinalesa.